

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el manifiesto del número anterior.*

Que el Príncipe temporal de Roma, rodeado de poderosos vecinos, sin fuerzas ningunas para defenderse de ellos si le quieren hacer mal, menesteroso de su apoyo contra las inquietudes interiores que acada momento le amenazan, nulo en suma á la ofensa y nulo tambien á la defensa, condescienda con las miras y pasiones terrenas de estos vecinos y no tenga mas voluntad política que la de ellos, esto se entiende fácilmente y hasta cierto punto importa bien poco. Pero que el Sumo Pontífice en sus relaciones espirituales con los Estados católicos sea dirigido por las mismas miras interesadas á que atiende como Príncipe: que aplique al sostenimiento de estos intereses mundanos los medios religiosos que como cabeza visible de la Iglesia tiene en su arbitrio, y que negando el pasto espiritual que debe suministrar á todo pueblo fiel, quiera en cierto modo rendir á los españoles por hambre para que entregándose á discrecion se sometan á la opinion política y personal que Su Santidad prefiere en el interés de sus aliados, esto ya, demas de ser sobremanera injusto, es importuno y repugnante al estado de las cosas, y á la naturaleza y caracter de los tiempos y de las costumbres.

Mas no bastaba para llenar los deseos de la Curia romana esta resistencia singular é inconcebible. Ayudábase entre tanto con otras gestiones y tentativas mas directamente hostiles. Negóse al principio á reconocer el Comisario de Cruzada nombrado por S. M., y no pudiendo menos de ceder en este punto, limitó la concesion del indulto cuadragésimo á un año, cuando la costumbre era de concederle por diez. Esto aun no era bastante: y para inutilizar en lo posible esta gracia, se introdujo clandestinamente un breve de Su Santidad dirigido al Cardenal Arzobispo de Toledo, autorizando á los Confesores para dispensar por sí mismos el indulto á sus penitentes mediante una corta retribucion para pobres. Suprímese por razones gravísimas de Estado el instituto de los Jesuitas, y por parte de la Santa Sede se reclama contra esta supresion, calificándola oficialmente de atentado contra la religion y la Iglesia. El Padre Santo en persona hace en el consistorio de 2 de Febrero de 1836 una alocucion análoga al documento que ahora nos ocupa, y digna precursora suya en doctrina y en intencion. Cita y emplaza el Tribunal Supremo de Justicia al Obispo de Leon, primer agente y consejero de D. Carlos, para que comparezca en la causa que tiene allí pendiente, y al instante la Curia romana reclama en su favor la inmunidad eclesiástica y declina de fuero, como si pudiera tenerle privilegiado el promovedor principal de la rebelion y de la guerra civil. Y para no dejar duda en la simpatía de aquella corte con el interés y objeto de la faccion, este mismo Obispo sedicioso y sanguinario es en quien se delegan las facultades pontificias para atender á las necesidades del pais ocupado por las tropas de D. Carlos, conceder dispensas y gracias (entre ellas la del indulto cuadragésimo y por dos años), y salvar las irregularidades que pudieren cometer los eclesiásticos, ó lo que es lo mismo, abrirles la mano para que prosiguiesen sin freno en sus abominables desórdenes.

(Se continuará.)

Capitanía General de Aragon.—Estado Mayor.

*El Excmo. Sr. general 2.º Cabo de este Reino acaba de recibir la comunicacion siguiente.*

Capitanía general de Navarra.—E. M.—Excmo. Sr.—Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—Ahora que sob las nueve de la mañana acaban de ocupar la ciudadela de esta plaza las tropas de esta guarnicion, en union con la benemérita Milicia nacional habiéndose rendido los disidentes que habia en ella, á discrecion con arreglo al bando del 18 de este mes, sin otra garantia que sus vidas, despues de varias contestaciones habidas en repetidos parlamentos, de cuyos pormenores tendré el honor de instruir á V. E. detalladamente cuando me lo permitan las muchas ocupaciones del momento.—Los rendidos despues de haber dejado sus armas en la misma fortaleza, marchan á Tafalla acompañados de un batallon de Africa y dos mitades del regimiento de caballería del Príncipe, en donde deben esperar la resolucion del gobierno.—Me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. tan fausto acontecimiento que pone término á la rebelion de este pais, y vuelvo á esta capital el sosiego y seguridad, que hace hoy 24 dias no disfrutaba.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 25 de Octubre de 1841.—El general 2.º cabo Joaquin Bayona.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 26 de Octubre de 1841.—El comandante gefe de E. M.—Alejandro Lizana.*

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

*Por el correo de ayer ha recibido esta Intendencia la comunicacion que sigue.*

Al anunciar á V. S. la salida de esta capital de S. A. Serma. el Regente del Reino con direccion á las provincias del Norte, no puedo menos de llamar su atencion hácia el contenido del manifiesto que adjunto le dirijo para su gobierno y el de los empleados de su digno mando, cuya lectura por sus brillantes y patrióticos conceptos necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bien estar de su país.

Por el contesto del mismo documento fácilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion pronunciada en las provincias Vascongadas y de Navarra, sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y perversidad ha conmovido: y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, preciso es que V. S., como buen español, como patriota y como servidor del Gobierno, haga conocer á los pueblos confiados á su administracion los males sin cuento

que de seguro les acarrearía otra guerra civil, si en su origen no se ahogara, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones, haciéndola exenta de vejámenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la autoridad cuando esta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos.

Nuestro deber es proporcionar al tesoro, con sujecion á la ley, lo que al Estado pertenece; y si V. S. en sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y economía que ya empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el pais, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante cuanto en medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la monarquía al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el trono constitucional de Isabel II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que los sufren como la guerra misma.

El Gobierno tiene tomadas sus medidas para que el ejército sea puntualmente atendido; pero vanos y efímeros serian sus esfuerzos si las autoridades subalternas de las provincias no le secundaran activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de centralizacion tan particularmente recomendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto de la distribucion y recudacion de fondos.

En esta virtud me manda el Regente del Reino prevenir á V. S., como de su orden lo ejecuto, que inculcando estos principios á los habitantes de esa provincia, los invite á que sin dar lugar á apremios paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo asi podrá el Gobierno excusarse de pedir recursos extraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean.

Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al ministerio dando conocimiento de su administracion, serán apreciados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento de que los empleados acrediten que su causa es la de la nacion, y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo ostensible, espera el Gobierno no ver defraudada la confianza que en V. S. ha depositado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841. = Pedro Surrá y Rull. = Sr. Intendente de...

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para general inteligencia y que en su virtud se apresuren los Ayuntamientos deudores de esta provincia á entregar en tesorería todas las cantidades que se hallen debiendo por sus contribuciones, único medio de librarse de los apremios que ya se han expedido en parte y continúan espidiéndose contra aquellos que han desoido las reiteradas invitaciones de esta Intendencia. Zaragoza 23 de Octubre de 1841. = Pascual de Unceta.*

*Diputacion provincial de Zaragoza.*

No obstante lo prevenido por esta Diputacion provincial en circular de 2 del corriente comunicada por el Boletín oficial núm. 80 de 4 del mismo, algunos Ayuntamientos no han dirigido hasta el dia los estados del clero parroquial arreglados á los modelos que se dirigieron con aquella; y no pudiendo consentir esta omision en negocio de tal impor-

tancia paralizado por su falta, ha resuelto se haga saber por el Boletín á los Ayuntamientos que se hallan en dicho caso, que pasará comisionado á espensas de los individuos del que hasta el 5 del próximo Noviembre no haya cumplido con lo en dicha parte dispuesto, para recoger los enunciados estados, y exigir al propio tiempo la multa de 500 rs. vn. en que desde luego se declara incurso al que dé lugar á que se lleve á efecto esta disposicion; sin perjuicio de los demas que deban tomarse segun la falta de obediencia que se advierta. Zaragoza 26 de Octubre de 1841. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Manuel Lasala, Secretario.

*El Sr. Intendente militar del distrito con fecha de 11 de Setiembre último dijo á esta Diputacion Provincial lo que sigue.*

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en oficio 7 del actual me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra en 5 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 27 de Agosto próximo pasado en la que de conformidad con lo que han manifestado los Gefes de Administracion militar del Distrito de Castilla la nueva, espone el entorpecimiento que experimenta la definitiva liquidacion de suministros verificados por los pueblos á causa del tiempo indefinido que se toman estos para rectificar los defectos que se notan por los Comisarios de Guerra en los documentos que presentan con dicho objeto; y S. A. convencido de que cualquiera demora en esta interesante operacion causa perjuicio á los mismos pueblos, y obstruye notablemente la rápida aplicacion de cargos á los individuos perceptores de dichos suministros, se ha servido designar el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se devuelvan por el Ministerio de Hacienda militar encargado de la liquidacion los documentos á fin de rectificar equivocaciones ó ampliar su justificacion para que los vuelvan á presentar corregidos los defectos; en el bien entendido que aquellos Ayuntamientos ó comisionados que se escedan de este plazo, perderán absolutamente el derecho al abono de los suministros en cuestion; y con el fin de que no aleguen ignorancia dispondrá V. E. que esta orden se inserte en los Boletines oficiales debiendo dársela puntual cumplimiento á los 30 dias que conste publicada en dicho periódico oficial. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento haciéndolo que se circule en los Boletines oficiales para su mas exacto cumplimiento. = Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para que se sirva tener la bondad, si en ello no hallase reparo, de disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los pueblos interesados y comisionados, puedan volver á presentar corregidos los documentos de suministros en el plazo que se señala, á fin de evitarles los perjuicios que pudiera irrogárseles por falta de su conocimiento, rogando á V. E. tenga la dignacion de acusarme el recibo de esta comunicacion.

Y esta corporacion ha resuelto se comuniquen como se ejecuta por medio del Boletín oficial de la provincia á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, para que á la mayor brevedad presenten en las oficinas de ejército los documentos á que la preinserta comunicacion se refiere. Zaragoza 27 de Octubre de 1841. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Manuel Lasala, secretario.

Siendo interesante la práctica de una diligencia judicial con Francisca Gorrioz, soltera, natural de Olite en Navarra, en la causa criminal que se continúa ante el Sr. Juez primero de primera instancia de esta capital y oficio del infrascrito Escribano sobre muerte violenta de Blas Val; y no habiéndola hallado en dicho pueblo ni en esta ciudad donde ha sido buscada por los celadores de proteccion y seguridad pública, se le llama mediante este anuncio para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado con dicho objeto. Zaragoza 24 de Octubre de 1841. = Per mandado de su Sría. Juan Solér.

Partidos	Pueblos.	Número de almas	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Le correspondió des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hecho los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas.	Fraccion		Hombres	Décimas.		
Calatayud.	Alarva.	225	6	3	6	6	Inogés.			
	Aldehuela de Toved.	55	1	4	2	2	Arándiga.			
	Aluenda.	94	2	5	2	2	Sisamon.			
	Arándiga.	660	1	8	6	1	8	Aldehuela de Tobed.	2	
	Belmonte y viver de vicor	825	2	3	2	2	3	Embíd de la Ribera.	2	
	Brea.	1050	2	9	6	3	3	Mores.	3	
	Calatayud.	7125	20	1	1	20	20	Fuentes de Giloca.	20	
	Castejon de Alarva.	75	2	1	2	2	2	Illueca.		
	El Frasnó.	732	2	6	6	2	1	Torralba de Calatayud.	2	
	Embíd de la Ribera.	225	6	3	7	7	Belmonte.	1		
	Gotor.	663	1	8	7	1	9	Jarque.	2	
	Illueca.	1350	3	8	1	3	8	Castejon de Alarva.	4	
	Inogés.	150	4	2	2	4	4	Alarba.	1	
	Jarque.	750	2	1	1	2	1	Gotor.	2	
	Maluenda.	1125	3	1	7	3	1	Cimballa.	3	
	Mesones.	525	1	4	8	1	5	Munébrega.	2	
	Morata de Jiloca.	369	1	3	3	1	3	Tobed.	1	
	Morés.	300	8	4	4	8	8	Brea.		
	Munébrega.	900	2	5	4	2	5	El Frasnó.		
	Nigüella.	159	4	4	4	5	5	Ti erga.		
	Olvés.	375	1	5	5	1	1	Terrer.		
	Orera.	175	4	3	8	1	5	Morata de Jalon.		
	Paracuellos de Jiloca.	525	1	4	8	1	5	Purroy.		
	Paracuellos de la Ribera	612	1	7	1	1	7	Valdeorna.		
	Purroy.	150	4	2	2	4	2	Paracuellos de Giloca.		
	Santa Cruz de Toved.	464	1	3	3	1	3	Villanueva de Jalon.		
	Saviñan.	858	2	4	2	2	5	Villarreal.		
	Sediles.	115	3	1	1	3	3	Villarroya del Campo.		
	Señoría de Saviñan.	117	5	1	2	3	3	Roden, Pastriz, Contamina, Aso, Gerdun, San Mateo, Torrecilla de Valmadrid.		
	Señoría de Terrer.	75	2	1	1	2	1	Castejon de Valdejasá.		
	Sestrica.	825	2	3	2	2	3	Lechon.		
Terrer.	375	1	5	6	1	5	Olvés.			
Ti erga.	274	7	6	6	7	6	Nigüella.			
Torralba.	340	9	5	5	9	5	Fayon.			
Toved.	525	1	4	7	1	5	Morata de Giloca.			
Velilla de Jiloca.	150	4	2	2	4	2	Miedes.			
Villalba.	75	2	1	1	2	1	Sierra de los Blancos.			
Villanueva de Jalon.	66	1	8	8	1	8	Sabiñan.			
Viver de la Sierra.	225	6	3	3	6	3	Moros.			
Carpe.	Caspe.	7500	21	7	7	21	7	Daroca y Alborge.		
	Chiprana.	818	2	3	3	2	3	Maella.		
	Cinco Olivas.	270	7	6	6	8	8	Sástago.		
	Escatron.	1698	4	7	9	4	7	Chiprana.		
	Fabara.	1370	3	8	6	3	9	Fayon.		
	Fayon.	375	1	5	5	1	1	Fabara.		
	Maella.	1751	4	9	4	4	9	Caspe.		
	Mequinenza.	1370	3	8	6	3	9	Plenas.		
	Nonaspe.	675	1	9	9	1	9	Vistavella y Encinacorba		
	Sástago.	1461	4	1	2	4	2	Cinco Olivas.		
Daroca.	Abanto.	225	6	3	3	7	7	Aldehuela de Liestos.		
	Acered.	450	1	2	7	1	2	Atea.		
	Aguaron.	1125	3	1	7	3	2	Manchones.		
	Aladren.	225	6	3	3	6	3	Las Cuerlas.		
	Aldehuela de Liestos.	120	3	3	3	3	3	Abanto.		
	Anento.	188	5	2	2	5	2	Cerveruela.		

Partidos	Pueblos.	Número de almas	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo ó pueblos.	Le correspondió des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	debe presentar despues de hechos los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas.	Fraccion		Hombres	Décimas		
	Atea.	643	1	8	1	Bardalur.	1	8	Acered.	1
	Badules.	291		8	2	Clarés y Lumpisque.		9	Codos.	1
	Balconchan.	116		3	2	Villalengua y Pinseque.		3	Cubel.	1
	Berrueco.	95		2	6	Ateca.		2	Mara.	1
	Carriena.	1985	5	6			5	6	Velilla de Giloca.	5
	Cerveruela.	392		5	3	Gallocanta.		5	Anento.	1
	Codos.	750	2	1	1	Mezalocha.		2	Badules.	2
	Cosuenda.	1028	2	9			2	9	Paniza.	3
	Cubel.	240		6	7	Aldehuela de Liestos.		7	Balconchan.	1
	Daroca.	2216	6	2	2	Caspe y Alborge.		6	Oreajo.	6
	Encinacorba.	789	2	2	2	Marracos y Las Cuerlas.		2	Nonaspe y Vistavella.	2
	Fombuena.	180		3				3	Nombrevilla.	1
	Fuentes de Giloca.	600	1	6	9	Calatayud.		1	Gallocanta.	2
	Gallocanta.	97		2	7	Cerberuela.		3	Fuentes de Giloca.	
	Langa.	225		6	3	Paniza.		7	Pardos.	1
	Las Cuerlas.	150		4	2	Marracos y Encinacorba.		4	Aladren.	
	Lechon.	155		3	8	Sestrica.		4	Luesma.	1
	Luesma.	225		6	3	Orés.		6	Lechon.	6
	Mainar.	225		6	3	Pobla de Alorton.		6	Santer.	1
	Manchones.	281		7	9	Castejon de Alarba.		8	Aguaron.	1
	Mara.	281		7	9	Illueca.		8	Berrueco.	1
	Miedes.	553		5	8	Velilla de Giloca.		1	Used.	1
	Monton.	216		6				6	Villalengua.	1
	Murero.	225		6	3	Tosos.		6	Valmadrid, Villarreal y Herrera.	1
	Nombrevilla.	180		5				5	Fombuena.	
	Oreajo.	287		8				8	Daroca.	1
	Paniza.	1125	3	1	7	Langa.		3	Cosuenda.	3
	Pardos.	116		3	2	Longares y Lecinena.		3	Langa.	
	Retascon.	128		3	5	Ardisa.		3	Ruesca.	1
	Romanos.	149		4	1	Pedrola.		5	Torrallvilla.	1
	Ruesca.	225		6	3	Valmadrid.		7	Retascon.	
	Santed.	150		4	2	Monzalbarba y Villadoz		4	Mainar.	
	Torralba de los Frailes.	245		6	9	Jarque.		7	Valdeorna.	
	Torrabilla.	184		5	1	Artieda.		5	Romanos.	
	Used.	863	2	4	3	Bordaiva.		2	Miedes.	3
	Valdeorna.	105		2	9	Paracuellos de la Ribera		3	Torralba de los Frailes.	1
	Val de San Martín.	173		4	8	Anento.		5	Villadoz.	1
	Villadoz.	152		4	2	Santed y Mozalbarba.		5	Val de San Martín.	
	Villafeliche.	649		8	3	Calmarza.		1	Berbedel.	
	Villanueva de Giloca.	225		6	3	Cimballa.		7	Villarroya del Campo.	
	Villarreal.	210		5	9	Sediles.		6	Valmadrid, Murero y Herrera.	1
	Villarroya del Campo.	105		2	9	Señoría de Sabiñan.		3	Villanueva de Giloca.	1
	Vistabella.	308		8	6	Godojos.		9	Nonaspe y Encinacorba.	1

**Juzgado de primera instancia del partido de Ateca.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía colativa y pío legado que radican en el pueblo de Cerenas, y fundó Mosen Blas Inogés en el lugar de Castejon de las Armas, cuya capellanía la posee en comision D. Cipriano García y Serrano para que en el término de 30 dias comparezcan en forma legal á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía de D. Felix Sassa, en donde se les oirá y administrará Justicia en lo que la tuvierien, con apercibimiento, de que pasado sin haberlo hecho se procederá á la adjudicacion de la propiedad de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en providencia de este dia, á peticion del Presbítero D. Ignacio Cid. Ateca 15 de Octubre de 1841. Pedro Minguella.

Se hallan vacantes las condutas de boticario y maestro de niños del pueblo de Nonaspe partido de Caspe, la 1.a con la dotacion de 4000 rs. y la 2.a con la de 1500 rs. pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 15 de Noviembre del corriente año que se proveerá.

El que quiera arrendar el molino arivero del lugar de Monton partido de Daroca, acudirá el dia primero de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á las ca as consistoriales de dicho pueblo; en donde se subastará con arreglo á los pactos de capitulacion, y quedará tranzado en favor del mas ventajoso postor.

El campo de la Florida sito en los montes de Pina se arrienda el 31 de Octubre á las ocho de su mañana.